Anexo n°2

ESTATUTOS CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS, DEPORTIVO, RECREATIVO, SOCIAL Y CULTURAL COLEGIO BAJO MOLLE

IQUIQUE - CHILE

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional que se regirá por La Ley 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto; denominada Centro General de Padres y Apoderados, Deportivo, Recreativo, Social y Cultural Colegio Bajo Molle.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la presente organización comunitaria funcional es en Kilómetro 10 Bajo Molle, de la comuna de Iquique y sus límites son los siguientes:

NORTE: COMUNA DE HUARA
SUR: RIO LOA
ESTE:: COMUNAS DE ALTO HOSPICIO Y POZO ALMONTE
OESTE: OCÉANO PACÍFICO

La duración será indefinida y el número de socios ilimitado.

ARTICULO TERCERO: El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

a) Fomentar la preocupación de los padres y apoderados en la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, y en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia;

b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno;

c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;

d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno;

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección, y desarrollo de la niñez y juventud;

f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las

oportunidades y normal desarrollo de los alumnos;

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;

Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el Balance del Año anterior y formular las observaciones que estimare convenientes;

h) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que las leyes señalen.

i) Realizar todo aquello que, en definitiva, vaya en busca del bien común, de la comunidad educacional en su conjunto;

j) La promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo- recreativo en lo urbano y rural;

k) Impulsar la integración social, cultural y deportiva de todos los integrantes de la organización;

l) Estimular la capacitación de los socios en general y dirigentes en particular, en materias relativas a la organización y procedimientos necesarios para acceder a los distintos programas sociales y culturales que los beneficien y otros que requieran para el cumplimiento de sus fines;
m) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
n) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones que persigan fines análogos (similares);
o) Colaborar en instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes;
p) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que se inclinen al desarrollo social, cultural y deportivo, en el ámbito propio de la competencia de la organización;
q) Desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del deporte en general, promover y desarrollar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos;
r) Construir, adquirir y tomar a su cargo, canchas deportivas, estadios o centros deportivos; y
s) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

TITULO SEGUNDO

De los socios y de sus derechos y obligaciones

ARTICULO CUARTO: Los socios del Centro General de Padres y Apoderados, Deportivo, Recreativo, Social y Cultural Colegio Bajo Molle, podrán ser de tres clases activos, cooperadores y a honorarios.
ARTÍCULO QUINTO: Serán socios activos del Centro General de Padres y Apoderados, los padres o madres, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento Colegio Bajo Molle y que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho a designar un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad. También que hayan cancelado la cuota anual de Centro General de Padres y Apoderados.

ARTÍCULO SEXTO: Serán socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir el cumplimiento de los fines del Centro General de Padres. Y apoderados.
Si esta contribución fuera de carácter económico, el directorio y el socio colaborador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socios colaboradores.
Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán socios honorarios aquellas personas que el directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o el Centro General de Padres y Apoderados otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:
a) Elegir y ser elegido para los cargos de miembro de directorio y demás organismos que integran estructura orgánica de la entidad.
b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo a, los estatutos y reglamentos otorgue la entidad de sus miembros.
c) Presentar proyecto o proposición al estudio del directorio, en que decidirá su rechazo e incluso en la tabla de asamblea general. Todo proyecto o proposición patrocinada o el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la asamblea general, será presentada a la consideración de este; y
d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.

Sin perjuicios de los dispuestos en el artículo 5, los derechos contemplados en las letras a y d del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en las respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos a voluntad de ambos, si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el evento, que el padre o la madre hubiere designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de sus derechos a que este inciso se refiere, se referirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o a representantes del padre si hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pudieren de acuerdo al respecto al cual actuará.

e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registros de afiliados.

ARTÍCULO NOVENO: Son obligaciones de los socios activos:
a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del directorio o de las asambleas generales;
b) Desempeñar oportunamente y diligentemente los cargos y comisiones que se le encomienden;
c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro General de Padres y Apoderados;
d) Asistir a las reuniones de la asamblea, sean ordinarias y extraordinarias ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos;

e) Pagar puntualmente las cuotas sociales ordinarias como extraordinarias. (Esta letra debe suprimirse en caso de establecimientos educacionales subvencionados).
f) Cumplir los convenios contraídos a través de la Municipalidad de Iquique, alguna Organización no Gubernamental u otras, que signifiquen la consecución de los objetivos de la organización.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

a) Faltas leves, con amonestación verbal o escritas;
b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión de hasta 6 meses de todos sus derechos;
c) Usar indebidamente los bienes o recursos materiales o económicos del Centro Cultural y Social.
d) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio;
e) Actos graves que comprometen el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión.

El en evento que estos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra,se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.
La medida de expulsión deberá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del directorio, en la reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.
Si el afectado fuese un director, este acuerdo será adoptado en una reunión de directorio, con la exclusión de aquel.
El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos 5 días desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El afectado una vez notificado podrá,

dentro de un plazo de 30 días, contando desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar a directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de15 días, contando desde la fecha en que se presentó la reconsideración.
El afectado podrá, además, dentro del plazo de 30 días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la asamblea general. El directorio pondrá la apelación en conocimiento de la asamblea general ordinaria de socios, que se celebre, la cual resolverá, en definitiva; conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTÍCULO ONCE: La calidad de socios activos se pierde:
a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
b) Por renuncia;
c) Por expulsión;
d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos a lo menos.
e) Causar daño o perjuicio de los bienes de la organización o a la persona de alguno de los Dirigentes con motivo u ocasión del desempeño de su cargo;
f) Reincidir en alguna falta por la cual haya sido suspendido.

En el evento que el socio por alguna situación calificada por el directorio no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales no perderá la calidad de socio. Si lo anterior acontece por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda. (Este inciso debe suprimirse en el caso de establecimientos educacionales subvencionados)

ARTÍCULO DOCE: La calidad de socios colaboradores y la de honorarios se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; de solución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de este beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del centro durante seis (6) meses consecutivos, sin perjuicio que, si el directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que hubieren comprometido.

TÍTULO TERCERO
De las Asambleas

ARTÍCULO TRECE: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

La (s) Asamblea (s) General (es) Ordinaria(s) se celebrará (n) en el (los) mes (es) de Abril cada año:En la

Asamblea General Ordinaria deberán tratarse las materias siguientes:

a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;

b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

c) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados;

d) Presentar y aprobar proyectos y presupuestos de la Organización;

e) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere;

f)Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas; y

g) Cumplir con todo aquello que, conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias;

h) Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomaron por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 19.418 y sus modificaciones o el presente Estatuto exijan una mayoría especial, los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTÍCULO CATORCE: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marchade la Institución o el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que deberá estar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTÍCULO QUINCE: Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

a) La reforma de los estatutos;

b) La disolución de la organización;

c) La reclamación contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que

correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos;
d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización;

g) Usar indebidamente los bienes del Centro;
h) Comprometer los intereses y el prestigio del Centro, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de éste por parte del Directorio.

ARTÍCULO DIECISEIS: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse por mail, al correo informado al CGPA (información que puede ser enviada por las mismas directivas de curso o bien por la información entregada desde el Colegio), a lo menos con 7 días

a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán. No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO DIECISIETE: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la consecuencia de, a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.
Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigiera un quorum especial.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTE: Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, en el cual debe llevar la firma del presidente y secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, al menos de dos de ellos designados para los efectos por la Asamblea.
Se podrá estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes en la reunión.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.
Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

TÍTULO CUARTO
Del Directorio

ARTÍCULO VEINTIDOS: La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido a lo menos tres (3) miembros titulares e igual números de suplentes los que se elegirán de entre todos los afiliados que reuniendo los requisitos para ser dirigentes, resulten electos en una misma y única votación, directa, secreta e informada, por un período de tres (3) años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. (Ley 20.500)

Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz, el Director del establecimiento educacional o la persona por él designada.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: El Directorio debe ser elegido en Asamblea General Ordinaria, en votación directa secreta, en la cual cada socio sufragará por un candidato.
Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtenga mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años de edad;
b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año;
d) No habérsele aplicado una pena disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
f) No podrán ser parte del Directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, los Alcalde, los Concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTÍCULO VEINTICINCO: El Directorio debe constituirse en una reunión que debe celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y en las extraordinarias que serán las convocadas por el Presidente o la mayoría delos miembros , indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por carta dirigida al domicilio que se registró en la Organización. Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán mediante carta certificada dirigida a esos mismos domicilios, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

ARTÍCULO VENTISIETE: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazo o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTÍCULO VENTICOCHO: Podrán postularse como candidatos, quienes cumplan con los requisitos del Art. 25 del presente y hayan inscrito a lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de elección, ante la comisión electoral.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Dentro de treinta (30) días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección del Directorio que lo sucederá.

ARTÍCULO TREINTA: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directivos.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior, el Directorio no su hubiese constituido, la asamblea podrá proceder a hacerlos en la forma que ella lo determine, la constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directivos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los Directivos asistentes, salvo que la Ley N°19.418 o el presente estatuto señale una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

ARTÍCULO TREINA Y DOS: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo23° y será firmada por todos los miembros

del directorio que concurriesen a la sesión.

El miembro del directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si alguno de estos no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas

necesarias.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:
Si cesa en sus funciones un número de dirigentes que impida sesionar del Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán dentro de un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.
No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltaran menos de seis meses para el término del período de Directorio, en este caso, el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio.

Los nuevos dirigentes elegidos en conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones el tiempo que les restaba en los reemplazados, una vez elegidos se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 28°.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Los bienes que conformen el patrimonio de la organización, será administrado por el presidente del directorio, siendo este civilmente responsable hasta de laculpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre Administración les correspondan no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Corresponde al Directorio:
a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;
c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento Colegio Bajo Molle (individualizado), acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
d) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los delegados del Curso;
e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;
f) Cumplir los acuerdos de Asamblea General;
g) Someter a la aprobación de Asamblea Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;
h) Formular el presupuesto anual de entrada y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de Abril, a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
i) Designar comisiones especiales y supervigilarlas;
j) Designar a los socios honorarios;
k) Autorizar al Presidente a invertir fondo sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión; primeros treinta días de su mandato.
l) Realizar todas las actividades señaladas en estos y en la ley.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a lasa las asambleas y juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a TRES años.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Corresponde al Presidente o a quien lo subrogue, llevar a ca cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: De los acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta de su observación o reparo.

TÍTULO QUINTO
Del Presidente

ARTÍCULO CUARENTA El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo las siguientes Atribuciones:

a) Presidir las reuniones de Directorio y de la Asamblea General de Socios;

b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General el Prosecretario, al Tesorero, y otros funcionarios que designe el Directorio.

c) Organizar los trabajos del Directorio; estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;

d) Firmar la documentación propia de su cargo y en aquella en la que representa a la Organización;

e) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;

f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y;

g) Cumplir con todo aquello que se señale en los estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el suplente que la Asamblea designe.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del presidente, el suplente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del suplente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo período.

TÍTULO SEXTO
Del Secretario, Prosecretario y Tesorero

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Corresponderá al secretario general:

a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir;

b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
c) Redactar y despachar, con su firma y la del presidente, toda la correspondencia de la Organización;
d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámites.
e) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas;
f) Señalara a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes del Directorio;
g) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;
h) De acuerdo con el presidente redactar la tabla de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales;
i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización.
j) Cumplir en definitiva con todo aquello que le encomiende el presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO CUARENTE Y TRES Corresponderá al Prosecretario:
a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización;
b) Llevar al día el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; y
c) Subrogar al secretario general en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o a la designación del nuevo Secretario General.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Corresponderá al Tesorero:
a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización;
b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de las funciones, conforme a los dispuesto en el reglamento;
c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a los dispuesto en el reglamento;
d) Mantener depositado en la cuenta corriente, de la institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización;
e) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y además documentos necesarios;
f) Organizar la cobranza de cuotas y de todos los recursos de la entidad;
g) Exhibir cuando corresponda todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución y;
i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el Balance General de todo el movimiento contable del respectivo período.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Corresponderá a Directores:

a) Integrar las comisiones de trabajo, acodadas por el Directorio o la Asamblea General;
b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;
c) Cooperar con los fines de la corporación y;
d) En los casos de ausencia del presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio, o de las Asambleas Generales previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TÍTULO SÉPTIMO
De los Subcentros y Delegados de Curso

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: En cada curso del establecimiento existirá una Directiva conformada por Presidente (a), Tesorero (a), Secretario (a), Delegado (a) que actuarán con la denominación de Representantes de Curso, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Corresponderá a la Directiva de curso:

a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos; y
c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro de Padres (CGPA)

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Las Directivas de curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período de escolar.
La citación será enviada desde la dirección del colegio, siendo la primera reunión del Curso, en donde el profesor jefe estará a cargo de la reunión y entregará la información según la normativa académica, dejando un espacio en esta reunión para poder dar paso a la elección de cargos de Directiva de Curso.
La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y a la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser delegado se les aplicará las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos 16°,18° ,20° y 24°, letra a), b) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que debe cumplir los delegados que se elijan.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Corresponderá a cada Directiva de Curso:

a. Deberán asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el presidente por derecho propio, el secretario y el tesorero. En el caso de no poder asistir alguno de ESTOS miembros de Directiva a las Asambleas de CGPA, podrá nombrarse un delegado, quien representa al Curso en dichas reuniones; teniendo la Directiva de Curso la obligación de informar el nombre de la persona que ocupará este cargo.
b. Mantener a todos los socios de la organización debidamente informado de todas las actividades y acuerdos adoptados por el centro general de Padres y Apoderados.
c. Exigir de sus representados el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y leyes que rigen nuestra organización, como también velar que sus socios mantengan al día las cuotas sociales ordinarias como extraordinarias.
d. Analizar, estudiar y determinar cada requerimiento del Directorio del CGPA, las solicitudes de afiliación o destitución del algún miembro de la organización.
e. Tendrá la facultad de destituir ó sancionar a uno ó más miembros del Directorio por faltas graves a estos estatutos ó a la ley 19.418.
f. Las Directivas de Curso, deberán rendir sus actividades realizadas en el año de funcionamiento, entregando el detalle de los dineros reunidos y/o gastados a los padres y apoderados del Curso al que representan. Dicha rendición deberá realizarse en la primera reunión del Año Escolar que se realiza en el mes de Marzo.
g. El no cumplimiento de esta rendición dejará con prohibición de asumir a los miembros de esta directiva en cuestión, un nuevo período de trabajo como Directiva de Curso.

TÍTULO OCTAVO
De los Beneficios Sociales

ARTÍCULO CINCUENTA: El Centro General de Padres de la Institución proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: El monto de los beneficios de carácter asistenciales será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.
Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, los socios o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.

TÍTULO NOVENO
Del Patrimonio Social

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: El patrimonio de la Organización estará formado por:
a) Cuotas de incorporación que se pagará por familia, una vez al año.
b) Cuotas extraordinarias cuando corresponda;
c) Bienes que la institución adquiera a cualquier título; y
d) Producto de los bienes y actividades sociales.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de cinco mil pesos Anuales y un máximo de Quince mil pesos Anuales, para las actividades deportivas, sociales, culturales y recreativas.
La cuota de incorporación, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades de la entidad.
Los cargos directivos de la organización y miembro de la comisión fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción y teléfono celular en el que incurran los miembros del Directorio o los socios comisionados en alguna gestión. Pero la aprobación de estos gastos deberá consultarse antes a la Asamblea Extraordinaria, y deberá ser analizada por actividades específicas, por período de tiempo acotado exclusivamente a la actividad a desarrollar.

Además del gasto señalado de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.
Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera de otro destino.

TÍTULO DÉCIMO
De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: La Comisión Revisora de Cuentas deberá ser integrada a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elige el Directorio, conforme al procedimiento del artículo 23° del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos el artículo 24° del presente estatuto.

Si afectaran a algunos de los miembros de las situaciones señaladas en el artículo 27° de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine em mandato emplazado.

TÍTULO UNDÉCIMO
De las Disoluciones

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: La presente organización funcional podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: La Organización Funcional se disolverá.

a. Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, el orden público o las buenas costumbres.
b. Por haber disminuido sus integrantes en su porcentaje o número en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o
c. Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°, Ley 19.418.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada, La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la notificación.

ARTÍCULO SESENTA: En caso de la disolución, el patrimonio de la organización se aplicará a los fines que determinen estos estatutos. En ningún caso, los bienes de una organización disuelta, podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Los bienes de la organización pasarán a una institución de Beneficencia, los bienes que se mantengan en inventario serán traspasados a la Institución que se acuerde en la Asamblea, mediante acta notarial en la que se detallara su contenido y destino.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: En caso de disolución, sus bienes pasarán al CUERPO DE BOMBEROS DE IQUIQUE.

TÍTULO DUODÉCIMO
De la Comisión Electoral

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: La Asamblea General designará una Comisión Electoral compuesta por MÍNIMO 3 socios activos de la Organización, la cual organizará y dirigirá internamente el centro.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: Los miembros de la comisión electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el centro, excepto cuando se trate de la primera comisión

electoral y no podrá formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: La comisión electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y en un mes posterior a ésta.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: La comisión electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de cambio de directorio.
b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos.
c) Realizar los escrutinios de las elecciones y además custodiar los antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.
d) Calificar las elecciones del Centro General de Padres y Apoderados. Articulo N° 62. De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional conforme a lo establecido en el artículo N° 35 de la Ley N° 19.418.